

Señor:

JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL

SECCIÓN TERCERA

BOGOTÁ

Ref: Medio de Control: Acción de Repetición

Radicado No. 2014-00592-00

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la doctora **PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Suaita, Santander, identificada con la C.C. No. 63.333.601 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y dentro del término legal toda vez que mi poderdante fue notificada por mensaje de datos, debiéndose dar aplicación al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que establece *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, me permito **COMPLEMENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que fue remitida vía e-mail el 3 de marzo de 2021, reiterando que me **OPONGO** a la totalidad de las pretensiones.

- Respecto de la **EXCEPCIONES DE MÉRITO** me permito complementar la denominada **NO ACREDITACIÓN DE LA CULPA GRAVE O DOLO DE LA DEMANDADA, REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROSPERIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN** con el siguiente argumento:

En el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la providencia de primera instancia se señala que *“el memorando visible a folio 72 de la hoja de vida aportada al plenario. Dicho llamado de atención está suscrito por la Sra. Juez Patricia García Van Arcken, con fecha 22 de febrero de 2008. Allí se aprecia que siendo las 4:00 p.m de ese día (viernes) le ordena entregar procesos fallados para el lunes, desorbitando totalmente el horario de la Rama Judicial ”* Es de resaltar que el referido escrito de fecha 22 de febrero de 2008 se aprecia de manera aislada sin tener en cuenta su antecedente, pues el mismo devenía de una solicitud anterior que data 1° de febrero de 2008 en el que a la empleada AIDE REYES MOJICA se le solicitaba la proyección de las providencias que correspondieran en dos procesos únicamente,

radicados a los No. 2005-848 y 2004-363, peticionándole su entrega para el 8 de febrero de 2008, tiempo más que suficiente para realizar esta labor; pero como la referida empleada no la cumplió, se le efectuó el requerimiento que data 22 de febrero de 2008. De esa sencilla asignación de labor, la sustanciación de dos providencias en dos procesos, que no cumplió la empleada en mención y de lo que devino el requerimiento, no puede deducirse, como se dice en el fallo en cuestión, que haya una “visible persistencia de la Juez en sancionar a la empleada”, se trata de funciones que como Juez Director del Despacho realiza el Juez cuando no son cumplidas, es más es de su obligación ejercer.

Este hecho se demuestra con los escritos de fechas 8 de febrero y 22 de febrero de 2008 que se aportan como prueba, con recibido de la referida empleada.

Otro aspecto a resaltar es que, por las gestiones emprendidas por la Dra PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, logró que el Consejo Superior de la Judicatura incluyera a ese Despacho Judicial en el programa de descongestión, en virtud de lo cual se expidió el Acuerdo No PSAA07-4144 de fecha 30 de Agosto de 2007, situación que se generó por la labor emprendedora de mi poderdante en beneficio no solo del Juzgado sino de los receptores de la administración de Justicia, y sin que pueda colegirse de las declaraciones que se recibieron en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, como erróneamente se hizo en el fallo de primera instancia, que se trataba de cambios de personal y que uno de ellos era el de la señora REYES MOJICA, pues ninguno de los testigos lo referencia así y menos en lo tocante a la referida señora.

- Respecto de las **PRUEBAS** las complemento así:

Me permito allegar las siguientes:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como elementos probatorios los siguientes:

1. Escritos de fechas 1 de febrero y 22 de febrero de 2008 suscritos por la doctora PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN, con constancia de recibido de la empleada AIDE REYES MOJICA.

2. **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha **veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)** expedidos por la doctora **PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN** cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, junto con el acta de notificación personal a la señora **AIDE REYES MOJICA**.y acta de presentación.}
3. **RESOLUCIÓN No. 003 del dos (2) de abril de dos mil ocho (2008)**, expedidos por la doctora **PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN** cuando se desempeñó como Juez Sexta Civil Municipal de Bogotá, junto con el acta de notificación personal a la señora **AIDE REYES MOJICA**.
4. Acuerdo No **PSAA07-4144** de fecha 30 de Agosto de 2007 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde se incluye al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá en descongestión, a raíz de las gestiones impartidas por la Dra. **PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**.

Como el presente se emite mediante mensaje de datos, no requiere firma manuscrita o digital, presentaciones personales o autenticaciones adicionales de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor juez, atentamente,

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA

T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J.

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá